

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 47/2009-J DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR GERARDO CARRASCO CHÁVEZ

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **trece de enero de dos mil diez.**

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud a la que se otorgó el número **folio 00063**, recibida en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el módulo de acceso D.F/01, el pasado veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, el C. GERARDO CARRASCO CHAVEZ, **solicitó en la modalidad de consulta física, la totalidad de las actuaciones, relativas a la Contradicción de Tesis 125/2007-PS, correspondientes a la Primera Sala.**

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó, el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, que toda vez que no se actualizaba ninguna de las causales de impedimento establecidas por la normativa en la materia, resultaba procedente la solicitud y en consecuencia con fundamento en los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo cual ordenó abrir el expediente respectivo, con número DGD/UE-J/821/2009 y dispuso se girara el oficio DGD/UE/1972/2009, dirigido a la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que verificara la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo, de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita, requiriendo el envío de dicho informe y los anexos que en el caso correspondan, a través de la Unidad de Enlace, así como enviar el cálculo que en el caso pueda corresponder por el costo de la información en referencia. Así mismo, se acordó por la citada Unidad de Enlace que debido a que la información solicitada se encuentra clasificada como pública y disponible en el portal de Internet de este Alto Tribunal, correspondía indicar al peticionario la ruta para acceder a dicho documento a través de la consulta temática de expediente.

III. Mediante el oficio número CDAACL-DAC-O-600-12-2009, suscrito el primero de diciembre del año dos mil nueve, **la Titular de Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, remitió por conducto del Coordinador de la Unidad de Enlace, su informe que en lo conducente dice:**

õ

Í Se determina que la Contradicción de Tesis 125/2007-PS, resuelta el diez de septiembre de dos mil ocho por la Primera Sala de este Alto Tribunal, es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella obranÍ.

Así mismo, señaló que: ***Í Á con fundamento en lo dispuesto en el criterio 13/2009, del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto TribunalÁ Í Á la consulta física únicamente procede respecto del documentos que no contienen información confidencial y/o reservada y por***

ende, para esta en aptitud de autorizar la consulta física de documentos que contienen ese tipo de información es necesario que se genere su versión pública previa acreditación del pago correspondiente. Á este Centro de Documentación y Análisis generará la referida versión pública en cuanto se acredite el pago.Í

Agregó el siguiente cuadro relacionado a la calidad de la información solicitada:

| DOCUMENTO | DISPONIBILIDAD | CLASIFICACIÓN | MODALIDAD DE ENTREGA | COSTO |
|---|----------------|---------------------------|---------------------------------------|--|
| Contradicción de Tesis 125/2007-PS (Versión pública del expediente con excepción de la resolución definitiva) | SI | PARCIALMENTE CONFIDENCIAL | Consulta Física DIGITALIZACIÓN | NO GENERA SI GENERA \$25.80 (Ver formato anexo) |

De igual manera, manifestó que: **Á se anexa el formato de cotización por reproducción de información, de conformidad con las tarifas autorizadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional.Í**

Adicionalmente expresó que: **Á Cabe señalar -apunta- que la consulta física, podrá ser realizada, previo pago, en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en la calle de Pino Suárez número dos planta baja, puerta 101, Col. Centro, Código Postal 06065, México, Distrito Federal, en un horario de 8:30 a 17:30 horas.**

IV. En fecha siete de diciembre de dos mil nueve, atendiendo al contenido del informe rendido y considerando debidamente integrado el expediente DGD/UE-J/821/2009, la Unidad de Enlace acordó solicitar a través del Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité, mediante el oficio número DGD/UE/2128/2009, enviar entre otros, el expediente en que se actúa a efecto de que sea turnado al integrante del Comité que corresponda para la elaboración del proyecto de resolución que debe emitir dicho Órgano.

V. En fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, con sustento en lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de éste Alto Tribunal, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información, acordó ampliar el

plazo para responder la solicitud materia de este expediente, modificando la fecha **del cuatro de enero** de dos mil diez, al **veintidós de enero** del mismo año.

VI. Visto el estado del expediente DGD/UE-J/821/2009, el pasado catorce de diciembre de dos mil nueve, la Presidenta de este Cuerpo Colegiado, determinó turnar el expediente respectivo al C. Oficial Mayor, a fin de elaborar el proyecto de resolución que deberá presentar en su momento en la sesión pública de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

VII. Mediante oficio número SEAJ-ABAA/2646/2009, signado el catorce de diciembre de dos mil nueve, la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Presidenta de este Cuerpo Colegiado, remitió el expediente integrado al C. Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el efecto de la elaboración del proyecto respectivo, dentro del procedimiento de clasificación de información en curso.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en los términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos establecidos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de particulares garantizados en el artículo 60 Constitucional y consecuentemente, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información, considerando en este caso, que la información relativa existe de acuerdo a lo informado por la Unidad requerida.

II. Ahora bien, de los antecedentes y constancias que obran en el expediente respectivo, se advierte que el sentido de esta determinación se refiere a que si bien es cierto que el Órgano requerido expresa que cuenta con la información solicitada por la peticionaria y que la ofrece a disposición previa la elaboración de la versión pública en la modalidad de digitalización electrónica, también lo es que el Órgano requerido propone la versión pública de la información solicitada, remitiendo la cotización correspondiente a una modalidad distinta, es decir, se advierte del formato de reproducción de información que obra a fojas 00006, dentro del expediente en que se actúa, que la Titular de la Dirección General

requerida, determinó únicamente el costo para entrega de la información en versión digitalizada, lo cual conforme a la aplicación ordinaria correspondería, suponiendo sin conceder que fuera modalidad electrónica la solicitada, al envío mediante correo electrónico y/o disco compacto. Atento a lo anterior, este Cuerpo Colegiado estima sustentando en precedentes, que la Titular requerida deberá establecer exclusivamente el costo de las copias necesarias a elaborar para efectos de atender la modalidad de entrega en consulta física del expediente, toda vez que resulta evidente que en el presente caso la solicitud de información relativa a las actuaciones en la Contradicción de Tesis 125/2008-PS, de la Primera Sala, fue solicitada por el peticionario en dicha modalidad como se corrobora de la lectura del acuerdo de admisión de la solicitud de información del pasado veinticinco de noviembre de dos mil nueve que obra en el expediente en que se actúa. En este sentido, la versión pública que se realice, implicará únicamente la impresión de copias simples testadas de ser el caso, en aquellas partes de información reservada, personal o confidencial.

A mayor abundamiento, debe tomarse en cuenta que siguiendo el criterio de aplicación que le fue comunicado en su oportunidad a la Directora General requerida, por parte de la Unidad de Enlace: **ÍÅ en ningún caso podrá cobrarse la digitalización del documento cuando la modalidad requerida por el peticionario sea diversa a la electrónica, independientemente de que se siga el procedimiento para la elaboración de la versión pública, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 92 del Acuerdo General (en referencia), toda vez que en ese supuesto, únicamente se cotizaran las copias requeridas para elaborar la versión pública.Í**

En este tenor, al conocer este Comité de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información; con independencia de lo expresado por parte de la Titular de la Dirección General requerida, en el presente asunto, resulta que corresponde resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada y en el presente asunto, procede requerir a la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que **dentro de un plazo de cinco días hábiles, haga llegar por conducto de la Unidad de Enlace, la cotización correspondiente a la elaboración en versión pública de la información solicitada que a la vez permita previo pago del solicitante, poner a disposición la información requerida en la modalidad de consulta física .**

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que le sea notificada esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma parcialmente el informe rendido por la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y se otorga el acceso a la información solicitada en versión pública, al C. GERARDO CARRASCO CHAVEZ.

SEGUNDO. Requiérase a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que dentro del plazo de diez días hábiles remita por conducto de la Unidad de Enlace el costo de las copias correspondientes para la entrega de la información solicitada en la modalidad de consulta física, de acuerdo a lo establecido en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente determinación a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Titular de Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.